**Resolución**

05 de octubre 2018

SGF-3051-2018

SGF-PUBLICO

**Dirigida a:**

* **Bancos Comerciales del Estado**
* **Bancos Creados por Leyes Especiales**
* **Bancos Privados**
* **Empresas Financieras no Bancarias**
* **Organizaciones Cooperativas de Ahorro y Crédito**
* **Entidades Autorizadas del Sistema Financiera Nacional para la Vivienda**
* **Otras Entidades Financieras**

**Asunto:** Modificación de los Lineamentos Generales para el *Reglamento sobre administración del riesgo de liquidez*, Acuerdo SUGEF 17-13.

Superintendencia General de Entidades Financieras. Despacho del Superintendente General de Entidades Financieras. Santa Ana, el 28 de setiembre del 2018.

**El Superintendente General de Entidades Financieras,**

**Considerando que**:

1. El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF) aprobó según Artículo 7 del Acta de la sesión 1058-2013, celebrada el 19 de agosto del 2013 el *Reglamento sobre administración del riesgo de liquidez*, Acuerdo SUGEF 17-13. Publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 166 del 30 de agosto del 2013.
2. El Artículo 4 del Acuerdo SUGEF 17-13, dispone que el Superintendente debe emitir y modificar los Lineamientos Generales para una mejor implementación de dicho Acuerdo.
3. El inciso b) del Artículo 131 de la *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica*, Ley N° 7558, dispone que le corresponde al Superintendente General de Entidades Financieras tomar las medidas necesarias para ejecutar los acuerdos del CONASSIF.
4. Mediante Artículo 6 del Acta de sesión 1433-2018 del 30 de julio del 2018, el CONASSIF adicionó el párrafo 3 al Artículo 15. *Indicador de Cobertura de Liquidez* del Acuerdo SUGEF 17-13, en el cual dispone que la entidad debe notificar de inmediato a la Superintendencia cuando su ICL ha disminuido, o es previsible que disminuya por debajo del 100% y que, por medio de Lineamientos Generales, la Superintendencia establecerá la información mínima que debe acompañar la notificación sobre esta situación y que se establecerá los requerimientos mínimos de un *Plan de Restablecimiento de Liquidez* o un *Informe sobre el Restablecimiento del Faltante de Liquidez*. En ese sentido se reforman los *Lineamientos Generales para el Reglamento sobre la administración del riesgo de liquidez*, emitidos por el Superintendente mediante resolución SUGEF-R-0296-2014 del 2 de mayo del 2014.
5. Asimismo, se establece en el párrafo sétimo del artículo 15. *Indicador de Cobertura de Liquidez* del acuerdo SUGEF 17-13, que en los Lineamientos Generales se describirá la forma en que la entidad informará mensualmente a la SUGEF, cuando se realicen intercambios de liquidez entre monedas, por lo que se adiciona la sección correspondiente en los Lineamientos Generales.
6. El párrafo último del inciso i. del acápite G) del Artículo 17. Salidas de efectivo totales del *Reglamento sobre Administración del Riesgo de Liquidez* establece que la entidad debe computar el uso de la línea crédito de utilización automática de clientes minoristas, para lo cual se propone en los Lineamientos Generales, con el propósito de uniformar, el contenido mínimo del informe que se espera que la entidad tenga a disposición de la SUGEF y la periodicidad de su actualización.

**Dispone**:

Modificar los *Lineamientos Generales para el Reglamento sobre la administración del riesgo de liquidez,* Acuerdo SUGEF 17-13, conforme se indica seguidamente:

1. Adicionar a los *Lineamientos Generales para el Reglamento sobre la Administración del Riesgo de Liquidez*, Acuerdo SUGEF 17-13 la sección ***11. “Requerimientos mínimos del Plan de Restablecimiento de Liquidez, cuando el Indicador de Cobertura de Liquidez sea inferior al 100%, causado por una situación de tensión***”, conforme se detalla seguidamente:

*“11. Requerimientos mínimos del Plan de Restablecimiento de Liquidez, cuando el Indicador de Cobertura de Liquidez sea inferior al 100%, causado por una situación de tensión”.*

***Objetivo****: Definir la información que la entidad remitirá a la SUGEF sobre el Plan de restablecimiento de liquidez, cuando el Indicador de Cobertura de Liquidez sea inferior al 100%, causado por una situación de tensión.*

*Se espera que la entidad adjunte a la notificación, un informe que explique las causas de la caída del Indicador de Cobertura de Liquidez por debajo del 100%, o la expectativa de las causas que darán lugar a dicha situación; las medidas que se aplicarán para que el Indicador de Cobertura de Liquidez sea al menos del 100%; las expectativas sobre la posible duración de la situación; y la activación del Plan de Contingencia de Liquidez de la entidad.*

*La entidad debe presentar un Plan de Restablecimiento de Liquidez en un plazo no mayor a los cinco días hábiles, posterior a la notificación. Este plan deberá comprender, al menos, los elementos siguientes:*

1. *El porcentaje y monto del faltante de liquidez según el Índice de Cobertura de Liquidez.*
2. *Identificar las fuentes de recursos para incrementar sus Activos Líquidos de Alta Calidad, o bien reducir las Salidas Netas de Efectivo.*
3. *Indicar el plazo en el cual la entidad pretende que el Indicador de Cobertura de Liquidez sea al menos del 100%. Este plazo no deberá exceder los tres meses.*
4. *Un plan de acción mediante el cual la entidad logrará que el Índice de Cobertura de Liquidez sea al menos del 100%, precisando las actividades y las fechas o etapas en las que pretenda llevar a cabo cada una de las acciones necesarias para restaurar su situación de liquidez.*
5. *Detalle de la información que la entidad remitirá periódicamente a la SUGEF y que permita dar seguimiento al cumplimiento del Plan de Restablecimiento de Liquidez.*

*La SUGEF dispone de cinco días hábiles, posterior a su presentación a la SUGEF, para objetar el Plan de Restablecimiento de Liquidez. Este plazo podrá prolongarse en caso de que SUGEF solicite ampliaciones, aclaraciones o correcciones al Plan de Restablecimiento de Liquidez.*

1. Adicionar a los *Lineamientos Generales para el Reglamento sobre Administración del Riesgo de Liquidez,* la sección ***“12. Informe sobre el Restablecimiento del Faltante de Liquidez, cuando el Indicador de Cobertura de Liquidez fue inferior al 100% debido a una situación de tensión”,*** conforme se detalla a continuación:

***“12. Informe sobre el Restablecimiento del Faltante de Liquidez, cuando el Indicador de Cobertura de Liquidez fue inferior al 100%, debido a una situación de tensión”.***

***Objetivo****: Definir la información que la entidad remitirá a la SUGEF si realizó un restablecimiento de liquidez, cuando el Indicador de Cobertura de Liquidez fue inferior al 100% debido a una situación de tensión.*

*Se espera que la entidad adjunte a la notificación, un informe que explique las causas de la reducción del Indicador de Cobertura de Liquidez por debajo del 100%, las medidas que aplicaron para que el Indicador de Cobertura de Liquidez fuese al menos del 100%; la duración de la situación; y el periodo en el cual la entidad activó el Plan de Contingencia de Liquidez.*

*Se espera que la entidad presente un Informe sobre el Restablecimiento del Faltante de Liquidez, en un plazo no mayor a los cinco días hábiles, posterior a la notificación. El informe incluirá, al menos, la siguiente información:*

1. *El porcentaje y monto del faltante de liquidez según el Índice de Cobertura de Liquidez.*
2. *Las fuentes de recursos que utilizó para incrementar sus Activos Líquidos de Alta Calidad, o reducir las Salidas Netas de Efectivo.*
3. *El plazo en el cual la entidad mantuvo que Índice de Cobertura de Liquidez inferior al 100%.*
4. *Acciones adoptadas para evitar que está(s) situación(es) no vuelva(n) a materializarse.*

*La SUGEF dispone de cinco días hábiles, posterior a su presentación a la SUGEF, para objetar el Informe sobre el Restablecimiento del Faltante de Liquidez.”*

1. Adicionar a los *Lineamientos Generales para el Reglamento sobre Administración del Riesgo de Liquidez,* la sección ***13. “Informe de intercambios de liquidez entre monedas”,*** conforme se detalla a continuación:

***“*13. Informe de intercambios de liquidez entre monedas.**

***Objetivo****: Definir la información que la entidad remitirá a la SUGEF, cuando realice intercambios de liquidez de una moneda a otra, que se realizaron en el mes para el que se reporta el Índice de Cobertura de Liquidez.*

*Se espera que la entidad presente a la SUGEF un informe, por escrito, que describa los intercambios de liquidez que se realizaron en el mes para el que se reporta el Índice de Cobertura de Liquidez. El informe, incluirá, al menos, la siguiente información:*

1. *Fecha en que se realizó el intercambio de liquidez.*
2. *La descripción del intercambio de liquidez.*
3. *Monedas en que se realizó el intercambio de liquidez.*
4. *El monto total del intercambio de liquidez según moneda.*

*Este informe se remitirá a la SUGEF a más tardar el octavo día hábil posterior al cierre de cada mes”.*

1. Adicionar a los *Lineamientos Generales para el Reglamento sobre Administración del Riesgo de Liquidez,* la sección ***14. “Informe sobre el porcentaje de uso, según moneda, de las líneas de crédito y facilidades de liquidez de utilización automática, por moneda, con clientes minoristas”,*** conforme se detalla a continuación:

***“*14. Informe sobre el porcentaje de uso, según moneda, de las líneas de crédito y facilidades de liquidez de utilización automática, por moneda, con clientes minoristas**

*Se espera que la entidad elabore un informe que respalde el porcentaje de uso, según moneda, de las líneas de crédito y facilidades de liquidez de utilización automática, por moneda, con clientes minoristas a la que hace referencia el párrafo último del inciso i. del acápite G) del Artículo 17, Salidas de efectivo totales, del Reglamento sobre Administración del Riesgo de Liquidez.*

*Se espera que este informe contenga, al menos, la siguiente información:*

*El porcentaje de uso agregado, según moneda, calculado con información de los últimos dos años, de las líneas de crédito y facilidades de liquidez de utilización automática, por moneda, con clientes minoristas.*

*La entidad debe actualizar los resultados de este informe con una periodicidad semestral.*

*Se espera que este informe este a disposición de la SUGEF para su revisión cuando ésta lo considere oportuno, y podrá solicitar ajustes según lo requiera.”*

Esta modificación a los lineamientos rige a partir del 1 de noviembre de 2018.”

Atentamente,

Bernardo Alfaro A.
**Superintendente**

Unidad generadora: Departamento de Normas, Dirección General de Servicios Técnicos

Categoría: Comunicado

**CGM/GAA/ILL/gvl\***